

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 31 DE ENERO DE 1974

No. 17.524

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 14 de 8 de Enero de 1974, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Ley No. 15 de 8 de Enero de 1974, por la cual se adiciona el Título XXI al Libro IV del Código Fiscal.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 3 de 8 de Enero de 1974, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 5 de 24 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y Astillero Nacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

LEY No. 14
(De 8 de enero de 1974)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, contrate con una entidad bancaria o un grupo de entidades bancarias, un empréstito hasta por la suma de DOCE MILLONES DE DOLARES (\$12,000,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, con un término no mayor de 10 años, más un período de gracia que no exceda de 4 años, a una tasa de interés que no exceda el 1.25 sobre la tasa interbancaria de Londres durante los primeros 5 años, y el 1 3/8 sobre la tasa interbancaria de Londres, durante los últimos 5 años, con comisión de compromiso de 3/8 del 10/o durante los primeros 6 meses y el 1/2 del 10/o sobre el plazo que exceda dicho período, y una comisión de manejo no superior al 3/8 del 10/o, con la finalidad de financiar el proyecto de desarrollo integral de la cuenca hidrográfica del Bayano, adquisición de equipo para el Departamento de Aseo del IDAAN, extensión del acueducto de la ciudad de Panamá y para el programa de inversiones y operaciones de la Corporación Ingeniería La Victoria. La partida para el equipo de Aseo del IDAAN podrá ser transferida a otra partida aprobada en el Presupuesto Nacional de 1974, de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete.

Los intereses que se paguen a la entidad o

entidades prestamistas estarán exentas del pago de impuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos necesarios para la contratación del empréstito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovacion, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses. En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elay Alfaro 416.

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Secretario General,
ROGER DECEREGA

ADICIONASE UN TITULO

LEY No. 15

(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se adiciona el Título XXI al Libro IV del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el Título XXI al Libro IV del Código Fiscal, así:
"TITULO XXIDel Impuesto a las Bebidas Gaseosas
Artículo 1057-r: Se establece un impuesto

sobre la venta de bebidas gaseosas que gravará una sola de las etapas de la comercialización de dichos productos. El impuesto se causará a cargo de los fabricantes en el momento en que vendan sus productos.

El impuesto será de veintisiete centésimos de balboas (B/.0.27) por cada caja de veinticuatro (24) botellas hasta de diez (10) onzas y de cincuenta y cuatro centésimos de balboa (B/.0.54) por cada caja de veinticuatro (24) botellas de diez (10) y hasta dieciseis (16) onzas.

Mensualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el fabricante presentará una declaración jurada a la Dirección General de Ingresos, en la cual señalará el total de las ventas efectuadas durante el mes anterior y los demás datos que estime convenientes la Dirección General de Ingresos para la mejor fiscalización y control del impuesto. El impuesto causado será ingresado junto con la declaración jurada.

Este impuesto no será deducible para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 1057-s: El ingreso del impuesto fuera del término establecido en el artículo anterior se pagará con un recargo del 10 o/o más intereses al 7 o/o anual.

Artículo 1057t: Ninguna persona natural o jurídica, privada o pública queda exenta del pago de este impuesto, salvo la venta de las siguientes bebidas gaseosas: ginger ale (soda dulce), agua tónica, "orange bitter", "Bitter lemon", sodas simples y malta.

Artículo 1057-u: Incurre en defraudación fiscal el fabricante que declare ante las autoridades fiscales ventas menores que las realmente efectuadas. Esta defraudación se sancionará con multa no menor de cinco (5) veces ni mayor de diez (10) veces la suma defraudada."

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley es de orden público y por tanto comenzará a regir a partir del 15 de enero de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la RepúblicaCARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de CorregimientosEl Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZEl Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACKEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación, **ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas, **EDWIN FABREGA**

El Ministro de Comercio e Industrias, **FERNANDO MANFREDO JR.**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, **GERARDO GONZALEZ**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **ROLANDO MURGAS**

El Ministro de Salud, ai. **ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda, **JOSE A. DE LA OSSA**

El Ministro de Planificación y Política Económica, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación, **NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación, **MANUEL BALBINO MORENO**

El Secretario General, **ROGER DECEREGA**

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

RESOLUCION No. 3
(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que contrate por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito hasta por la suma de DOCE MILLONES DE DOLARES (\$12,000,000.00), moneda legal de los

Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 14 de 8 de Enero de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses, gastos de manejo y amortizaciones del empréstito autorizado por la presente Resolución estarán a cargo de los programas a que se refiere la Ley No. 14 de 8 de Enero de 1974.

La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los fondos provenientes del préstamo, objeto de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado, **CESAR RODRIGUEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROLANDO MURC

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

El Secretario General,

ROGER DECEREGA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: **MIGUEL ATAULFO SANCHIZ CORBO**, varón, mayor de

edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, para este acto, por la Resolución Ejecutiva No. 93 de 10 de septiembre de 1973, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y, por la otra CONSTANTINO APOSTOLO RUSODIMOS, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-411, en nombre y representación de la Sociedad ASTILLERO NACIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público al Tomo 492 Folio 49, Asiento 108.762 Sección de Personas Mercantil, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de playa, ubicada en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad capital, que se encuentra dentro de los siguientes linderos generales y medidas.

Norte. Océano Pacífico y Finca 30922 y mide 121.90 metros, Sur; Océano Pacífico y mide 109.74 metros, Este. Océano Pacífico y mide 172.02 metros y Oeste: Fincas 30927, 30924, 30982 y 30922 y mide 179.44 metros. SUPERFICIE. Una (1) hectárea 368 M2. 1242 CM2.

SEGUNDA: La concesión del uso del área de playa solicitada por LA CONCESIONARIA deberá ser utilizada única y exclusivamente para ampliar un astillero para proporcionar facilidades a la construcción y reparación de naves pesqueras, reparación de barcazas petroleras y depósito de arena, con una capacidad de 20.000 yardas cúbicas.

TERCERA: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA CONCESIONARIA quedará obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra que se construya, siempre que a juicio del Organismo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA o ocupante no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno, en consecuencia, cualquiera otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotadas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área de la cual ejerce legítimamente sus actividades otro concesionario.

SEPTIMA: Este Contrato debe llenar requisitos contractuales que establezca que no se concederá derecho alguno con carácter perpetuo sobre los bienes de uso público.

OCTAVA: El permiso de ocupación que se

otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

NOVENA. El derecho de la CONCESIONARIA u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organismo Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocatoria del permiso.

DECIMA: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de seis (6) meses siguientes a la concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deja pasar más de un año sin hacerlo.

DECIMA-PRIMERA: La concesión que se otorga para uso del área de playa no exige a la Concesionaria del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga la Concesionaria.

DECIMA-SEGUNDA: Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesita ocupar todo o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública e interés social podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el área o áreas o la parte de las mismas que fuese a utilizar, indemnizará a la Concesionaria el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento de este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

DECIMA-TERCERA: El plazo establecido en el contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de la obra o negocio en el lote de playa podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que la Concesionaria haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicha Concesionaria sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación sin costo alguno.

DECIMA-CUARTA: La concesión no debe afectar los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA-QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA-SEXTA: Las obras o mejoras que haga LA CONCESIONARIA sobre el área de playa concedida, no podrán inscribirse en el Registro Público. Los planos deben ser aprobados por el Depto. de C. M. del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMA-SEPTIMA: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

DECIMA-OCTAVA: LA CONCESIONARIA debe adherir al original de este Contrato timbres por valor de B/10.05, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 972 y los

Parágrafos 1o. y 2o. del Artículo 966 del Código Fiscal.

DECIMA-NOVENA: LA CONCESIONARIA estima que el valor total de las obras proyectadas conjuntamente con las que ya existen, sobre pasará el millón de balboas (B/1,000.000) durante el primer año de funcionamiento de la empresa. Para constancia y conformidad se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Por la Nación
MIGUEL A. SANCHIZ

Por la Concesionaria
CONSTANTINO APOSTOLO RUSODIMOS
Cédula No. N-10-411

REPUBLICA DE PANAMA -

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,

Panamá, 24 de Enero de mil novecientos setenta y cuatro

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -PRESIDENCIA,
Panamá, 24 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora OTILDA GODOY GUZMAN con el señor NICOMEDES VEGA ZARATE (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

- 1.- OTILDA GODOY GUZMAN y NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, que es la misma persona llevaron vida marital, unidos por más de diez años continuos en condiciones de singularidad y estabilidad, sin haberse separado nunca el uno del otro.
- 2.- NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, murió en el Hospital Nicolás Solano de La Chorrera el 7 de diciembre de 1973.
- 3.- Al morir NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES

VEGA VARGAS, el 7 (sieta) de diciembre de 1973; a pesar del largo tiempo de estar viviendo en condiciones de estabilidad y singularidad con Otilda Godoy Guzmán no habían contraído matrimonio legal.

4.- A mi representada le interesa social, moral y económicamente que se decrete su matrimonio de Hecho con el Difunto Nicomedes Vega Zárate o Nicomedes Vega Vargas.

Por lo tanto, y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4o. de la Ley 58 de 1966, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,
(Fdo) FRANCISCO ZALDIVAR S.
El Secretario,
(Fdo) JESUS PALACIOS B.

L 717964
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ENEDINA VARGAS DE VELASQUEZ o ENEDINA GARCIA GARCIA, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, diechocho -18- de enero de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:....."

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA;

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ENEDINA VARGAS DE VELASQUEZ o ENEDINA GARCIA, desde el día 22 de mayo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, LILIA MARIA VELASQUEZ VARGAS DE GONZALEZ FIDEICOMISARIA VELASQUEZ VARGAS DE GONZALEZ, JACINTO VELASQUEZ VARGAS, CATALINA VELASQUEZ VARGAS DE JAEN, ERNESTINA VELASQUEZ VARGAS DE SMITH, CAROLINA VELASQUEZ VARGAS DE DIAZ Y DIGNA EMMERMIRA PERALTA VELASQUEZ DE TEJADA, por su condición de hijos de la causante, a excepción de la última que es nieta de la misma y quien hereda por derecho de representación;

TERCERO: Que con la muerte de la causante queda disuelta la sociedad conyugal que unía a la causante con el señor MANUEL SALVADOR VELASQUEZ, por razón del matrimonio contraído por los cónyuges antes de la vigencia de nuestro código civil;

CUARTO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y pago de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

SEXTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barríos, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintuno (21- de enero de mil novecien-

tos setenta y cuatro -1974, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.
Las Tablas, 21 de enero de 1974.
Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaría.

L727123
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

a MARIA E. I LOREDA ROJAS DE DE MER, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días -10- contados de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su EDWARD WILLIAM DE MER.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintitres de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCC
L727124
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a MARIA ENCARNACION LANUZA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor GREGORIO CEBALLOS CHARRY.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.
(fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-727070
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JERONIMO ABEL ALMILLATEGUI, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, ROSA EVELIA DE ALMILLATEGUI, advirtiéndole que si así no lo

hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L-727130
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente MANUEL APARICIO ZAMBRANO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, PAULA SANCHEZ DE APARICIO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito
(fdo.) Jesús Palacios Barría
Secretario

L-717952
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA.

A ERNESTO SANCHEZ M., para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario (oposición) que en su contra ha instaurado en este tribunal, el señor Francisco Magallón Moreno.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de enero de 1974

El Juez
(fdo.) Juan S. Alvarado S.
El Secretario
(fdo.) Guillermo Morán A.

L-727109
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO NUMERO 361

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) SAN LARSEN, varón, mayor de edad, ju-

blado norteamericano, vecino de la Chorrera, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BUENA VISTA, del Barrio BALBOA, corregimiento de este Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes. Norte: PREDIO DE MARIA GARIBALDO con 41,85 metros Sur: PREDIO DE MERCEDES CARRERA con 42,10 metros Este: CARRETERA A PUERTO CAIMITO con 20,75 metros Oeste: PREDIO DE EPIFANIA GONZALEZ con 18,35 m. Area total del terreno OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON VEINTESEIS CENTIMETROS (820,26).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde fdo. Temístocles Arjona

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Fdo. EDITH DE LA C. de RODRIGUEZ.

L 727115
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A MILLICENT H. LYNCH DE BURNS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo FEDERICK BURNS.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de su parte con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintidos de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) G. de Grosso (sria.)
GLADYS DE GROSSO

Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L 727104
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA #1

El Suscrito Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Salud

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales

para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir. Tornos de tubería galvanizada, Tamices, Motores Diesel, Cilindros, Bombas de Pistón, Bombas de mano para agua, Palancas para bombas. Perforadoras de Pozos, Camiones Herramientas, Grúa, etc. Para Salud Integral.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en Papel Sellado con timbre del soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 2:00 p.m. del 14 de febrero de 1974.

Atentamente,

ROSA A. DE GONZALEZ
Jefe del Dpto. de Compras.

AVISO DE LICITACION PUBLICA # 2

El Suscrito Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Salud,

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las Cotizaciones de Precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir. 100 equipos de irrigación por aspersión para Salud Integral.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en Papel Sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 2:00 p.m. del 15 de febrero de 1974.

Atentamente,

ROSA A. DE GONZALEZ
Jefe Del Dpto. de Compras

AVISO

YO, JOSE ANTONIO DE LUCA E., por este medio doy cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio y comunico al público que mediante escritura Pública No. 6299 de 4 de octubre de 1973, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he vendido mi establecimiento comercial denominado "CANTINA LO QUE EL VIENTO SE LLEVO" a la empresa denominada HINDS, S. A.

Panamá, 24 de enero de 1974.

JOSE ANTONIO DE LUCA
CEDULA 8-50-216

L 727107
(primera publicación)

AMERICA P. DE CORONELL
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, a solicitud de parte interesada y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA

Que en la mañana del día de hoy VEINTITRES (23) de Enero del año de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el señor DANIEL A. PAGENTA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la CIA. COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S.A., por medio de su apoderado especial presentó ante este tribunal demanda ordinaria de mayor cuantía contra el SEÑOR ELIAS ZEBALLOS, mediante la cual reclama daños y perjuicios causado por un vehículo de propiedad del demandado. La cuantía de la demanda es por MIL OCHOCIENTOS NOVENTISETE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B. 1.897,28).

Esta certificación se expide a solicitud de parte interesada hoy veintitres (23) de Enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

AMERICA P. DE CORONELL
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
DE COLON

L727255
(Unica publicación).-

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No.16-M.

Hasta el día 20 de Febrero de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "MEDICAMENTOS", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No.170 de 2 de Septiembre de 1960 y a la Ley No.63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 30 de Enero de 1974.-

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diecisiete (17) de Abril del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Santos Mañero Samudio contra Lázaro Concepción Flores, que se describe así:

FINCA No.7.853, inscrita al folio 100, del tomo 763, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno situado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.--LINDEROS: Norte, Florentino Pittí; Sur, Carretera de Concepción a Cerro Punta; Este, Luis Julián Guerra; Oeste, camino sin nombre, Santo Samudio y otros.--SUPERFICIE.--Una hectárea y 4.705 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de mil balboas (B/1,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.-

DAVID, 11 de Diciembre de 1973.-

(Fdo.) Félix A. Morales.

Secretario.

L727165
(Unica publicación).-

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público.

HACE ABER:

Que se ha señalado el jueves catorce (14) de Febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Rolando Anguizola, cesionario de Daniel Aparicio Jr., contra Manuel Monroy, que se describe así:

CUATROCIENTOS (400) sacos de arroz de la variedad "SICA 4", o sean -280- quintales, que se encuentran depositados en poder del señor Manuel Muñoz, residente en la ciudad de David.

Servirá de base para el remate decretado la suma de mil cuatrocientos balboas (B/1,400.00), o sea el valor pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.-

DAVID, 23 de Enero de 1974.-

(Fdo.) Félix A. Morales.
Secretario.

L727224
(Unica publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutivo, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No.11 de 7 de febrero de 1956, por este medio.

EMPLAZA:

A el ejecutado, señor JORGE SANIDAS, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a el emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicada se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto fuese el presente edicto, en lugar público de este despacho, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

El Juez Ejecutivo,
(fdo.) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,
(fdo.) Eisy de Bonilla

EDITORIA RENOVACION, S.A.